

RESOLUCION de 1 de agosto de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba la desafectación parcial de la vía pecuaria «Cordel del Cerro del Macho», en el tramo afectado por la UA-6 de las vigentes Normas Subsidiarias del término municipal de Montilla, provincia de Córdoba (VP 620/02).

Examinado el Expediente de Desafectación de la vía pecuaria «Cordel del Cerro del Macho», en el término municipal de Montilla, instruido por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Córdoba, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria «Cordel del Cerro del Macho» sita en el término municipal de Montilla, provincia de Córdoba, está incluida en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Montilla, aprobado por Orden Ministerial de 28 de enero de 1941.

Segundo. Mediante Resolución del Delegado Provincial de Medio Ambiente en Córdoba de 2 de noviembre de 2005, se acordó iniciar el procedimiento administrativo de desafectación del «Cordel del Cerro del Macho», en el tramo afectado por la UA-6 PERI «Cerro Macho», de las Normas Subsidiarias del término municipal de Montilla, aprobadas con fecha 11 de febrero de 1994. La superficie a desafectar es de 21.147,3697 metros cuadrados.

Tercero. Instruido el procedimiento de desafectación, de conformidad con los trámites preceptivos, por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Córdoba, el mismo fue sometido al trámite de información pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, número 43, de 6 de marzo de 2006.

Quinto. A la Propuesta de Desafectación no se han presentado alegaciones.

A tales antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Procedimiento de Desafectación en virtud de lo establecido en el artículo 31.4.º del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación, la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban las Medidas Fiscales y Administrativas rubricada «Desafectación de vías pecuarias sujetas a planeamiento urbanístico», la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Considerando que en la presente desafectación se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998,

de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás normativa aplicable.

Vista la propuesta de desafectación junto al informe técnico que la acompaña, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba,

RESUELVO

Aprobar la desafectación parcial de la vía pecuaria «Cordel del Cerro del Macho», en el tramo afectado por la UA-6, PERI «Cerro Macho», del término municipal de Montilla, provincia de Córdoba, de acuerdo con las vigentes Normas Subsidiarias del municipio, y según las coordenadas que se anexan.

Conforme a lo establecido en el artículo 31.8 del Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se dará traslado de la presente Resolución a la Consejería de Economía y Hacienda, para que por ésta última se proceda a su incorporación como bien patrimonial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, realizándose la toma de razón del correspondiente bien en el Inventario General de Bienes y Derechos.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Sevilla, 1 de agosto de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

Anexo a la Resolución de 1 de agosto de 2006, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se acuerda aprobar la desafectación parcial de la vía pecuaria «Cordel del Cerro del Macho», en el tramo afectado por la UA-6 de las vigentes Normas Subsidiarias del término municipal de Montilla, provincia de Córdoba.

RELACION DE COORDENADAS DE LA DESAFECTACION PARCIAL DEL «CORDEL DEL CERRO DEL MACHO», EN EL T.M. DE MONTILLA, PROVINCIA DE CORDOBA

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
1I	362076,9778	4154643,8380	1D	362105,9181	4154619,8175
2I	362167,0810	4154752,3954	2D	362196,5371	4154728,9968
3I	362198,8522	4154794,2051	3D	362229,7281	4154772,6750
4I	362216,6873	4154822,1509	4D	362248,8022	4154802,5621
5I	362229,4930	4154844,1385	5D	362262,1410	4154825,4650
6I	362256,1037	4154891,5205	6D	362288,7299	4154872,8076
7I	362289,6115	4154948,7405	7D	362322,6449	4154930,7233
8I	362313,3825	4154995,6665	8D	362345,7685	4154976,3709
9I	362333,5325	4155024,7582	9D	362364,7462	4155003,7703
10I	362351,6110	4155052,4632	10D	362385,2903	4155035,2542
11I	362356,7366	4155065,8122	11D	362392,3703	4155053,6934
12I	362369,6699	4155109,3073	12D	362406,3387	4155100,6682

RESOLUCION de 1 de agosto de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba la desafectación de la vía pecuaria «Vereda de Sansueñas» en todo su recorrido, en el término municipal de Córdoba, provincia de Córdoba (VP 214/04).

Examinado el Expediente de Desafectación de la vía pecuaria «Vereda de Sansueñas», en el término municipal de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Córdoba, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las Vías Pecuarias del término municipal de Córdoba fueron clasificadas por Orden Ministerial de 12 de julio de 1967, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 180, de 29 de julio de 1967, con una anchura legal de 20,89 metros, constando en el fondo documental el acta núm. 27 del deslinde de las vías pecuarias del término municipal de Córdoba, habiéndose efectuado la de la Vereda de Sansueñas con fecha 9 de febrero de 1929.

Segundo. Mediante Resolución del Delegado Provincial de Medio Ambiente en Córdoba de 27 de octubre de 2005, se acordó iniciar el procedimiento administrativo de desafectación en todo su recorrido de la mencionada vía pecuaria.

Tercero. La vía pecuaria discurre por suelo urbano, estando afectada por UE- SC-3 Zumbacón. La superficie total a desafectar es de 53.622,3797 metros cuadrados.

Cuarto. Instruido el procedimiento de desafectación de conformidad con los trámites preceptivos por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Córdoba, el mismo fue sometido al trámite de información pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 211, de 12 de diciembre de 2005.

Quinto. A la Propuesta de Desafectación no se han presentado alegaciones.

A tales antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Procedimiento de Desafectación en virtud de lo establecido en el artículo 31.4.º del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación, la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban las Medidas Fiscales y Administrativas rubricada «Desafectación de vías pecuarias sujetas a planeamiento urbanístico», la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Considerando que en la presente desafectación se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás normativa aplicable.

Vista la Propuesta de Desafectación junto al informe técnico que la acompaña, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba,

RESUELVO

Aprobar la Desafectación de la vía pecuaria «Vereda de Sansueñas» en todo su recorrido, con una longitud total de 2.567,0904 metros y una superficie desafectada de

53.622,3797 metros cuadrados, en el término municipal de Córdoba (Córdoba), conforme a las coordenadas que se anexan.

Conforme a lo establecido en el artículo 31.8 del Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se dará traslado de la presente Resolución a la Consejería de Economía y Hacienda, para que por ésta última se proceda a su incorporación como bien patrimonial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, realizándose la toma de razón del correspondiente bien en el Inventario General de Bienes y Derechos.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Sevilla, 1 de agosto de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

Anexo a la Resolución de 1 de agosto de 2006 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se acuerda aprobar la desafectación de la vía pecuaria «Vereda de Sansueñas» en todo su recorrido, en el término municipal de Córdoba, (Córdoba)

RELACION DE COORDENADAS DE LA DESAFECTACION DE LA «VEREDA DE SANSUEÑAS» EN EL T.M. DE CORDOBA (CORDOBA)

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
1I	344478,5768	4195673,0644	1D	344497,9818	4195681,1792
2I	344438,5110	4195744,1995	2D	344455,0420	4195757,4175
3I	344412,3810	4195767,8085	3D	344426,3352	4195783,3547
4I	344392,9204	4195785,1622	4D	344411,3267	4195796,7383
5I	344385,5185	4195810,8776	5D	344404,7032	4195819,7487
6I	344360,2242	4195848,9850	6D	344377,5764	4195860,6167
7I	344340,6564	4195877,8921	7D	344357,8041	4195889,8261
8I	344338,5440	4195880,8452	8D	344354,9171	4195893,8619
9I	344329,1761	4195891,4736	9D	344342,4480	4195908,0092
10I	344298,5282	4195908,3880	10D	344307,2759	4195927,4207
11I	344053,9772	4195999,6964	11D	344061,4234	4196019,2148
12I	343969,1052	4196032,7655	12D	343976,8355	4196052,1734
13I	343886,6736	4196066,3189	13D	343894,5627	4196085,6622
14I	343866,1533	4196074,7048	14D	343874,0559	4196094,0424
15I	343821,4511	4196092,9376	15D	343829,9728	4196112,0227
16I	343759,3691	4196123,1284	16D	343770,2791	4196141,0518
17I	343710,6988	4196159,4382	17D	343725,0333	4196174,8071
18I	343665,7561	4196211,6645	18D	343681,5774	4196225,3056
19I	343569,0244	4196323,6432	19D	343584,6945	4196337,4593
20I	343545,2617	4196350,0500	20D	343560,7097	4196364,1131
21I1	343496,6736	4196402,8100	21D	343512,0403	4196416,9615
21I2	343491,8415	4196411,6312	22D	343526,2732	4196433,3717
21I3	343491,6918	4196421,6879	23D	343541,7649	4196474,7113
21I4	343496,2590	4196430,6489	24D	343532,2459	4196519,9926
22I	343508,0302	4196444,2205	25D	343517,2399	4196587,7665
23I	343520,0725	4196476,3558	26D	343512,4750	4196626,1143
24I	343511,8259	4196515,5858	27D	343514,2187	4196689,7126
25I	343496,6308	4196584,2124	28D	343518,5211	4196738,4557
26I	343491,5497	4196625,1071	29D	343524,5156	4196790,9217
27I	343493,3538	4196690,9183	30D	343530,5484	4196845,7030
28I	343497,7356	4196740,5601	31D	343529,3058	4196862,1750
29I	343503,7556	4196793,2507	32D	343517,3769	4196908,8211
30I	343509,5720	4196846,0637	33D	343509,0508	4196942,2376
31I	343508,6130	4196858,7755	34D	343492,6443	4197005,6019
32I	343497,1222	4196903,7080	35D	343488,1667	4197020,6782
33I	343488,8036	4196937,0941	36D	343481,1286	4197037,8844
34I	343472,5139	4197000,0084	37D	343465,3329	4197067,2228
35I	343468,4375	4197013,7328	38D	343440,8488	4197111,5271
36I	343462,2119	4197028,9537	39D	343424,8560	4197143,1880
37I	343446,9935	4197057,2188	40D	343416,7905	4197175,7841
38I	343422,3772	4197101,7622	41D	343405,7992	4197202,5984
39I	343405,1450	4197135,8774	42D	343391,0354	4197223,0212

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
40I	343396,8802	4197169,2789	43D	343381,2189	4197237,0876
41I	343387,4130	4197192,3747	44D	343333,8224	4197302,0884
42I	343374,0039	4197210,9236	45D	343283,7964	4197370,3126
43I	343364,2120	4197224,9549	46D	343245,9751	4197422,0209
44I	343316,9596	4197289,7583	47D	343191,4093	4197496,0944
45I	343266,9426	4197357,9700	48D	343168,7236	4197523,7778
46I	343229,1350	4197409,6595	49D	343160,4313	4197545,1529
47I	343174,9100	4197483,2705	50D	343160,9213	4197563,2886
48I	343150,4534	4197513,1148	51D	343162,9063	4197608,2344
49I	343139,4354	4197541,5157			
50I	343140,0439	4197564,0316			
51I	343140,5555	4197575,6153			
1C	343142,3480	4197573,0249			

RESOLUCION de 1 de agosto de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el Deslinde y la Modificación de Trazado de la vía pecuaria «Cordel de Cantarranas», en el tramo afectado por las obras de la autovía CO-MA, desde el Abrevadero de Cantarranas hasta el T.M. de Aguilar de la Frontera, en el término municipal de Montilla, provincia de Córdoba (VP. @129/04).

Examinado el Expediente de Deslinde y Modificación de Trazado parcial de la vía pecuaria «Cordel de Cantarranas», en el tramo afectado por las obras de la autovía CO-MA, desde el Abrevadero de Cantarranas, hasta el término municipal de Aguilar de la Frontera, en el término municipal de Montilla (Córdoba), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria «Cordel de Cantarranas», en el término municipal de Montilla, provincia de Córdoba, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 28 de enero de 1941.

Segundo. Mediante Resolución de fecha 14 de abril de 2004 de la Viceconsejería de Medio Ambiente, se acordó el inicio del procedimiento administrativo de Deslinde parcial de la vía pecuaria «Cordel de Cantarranas», en el término municipal de Montilla, provincia de Córdoba, formando parte dicha vía pecuaria de los deslindes afectados por Obras Públicas en la provincia de Córdoba.

Mediante Resolución de fecha 12 de septiembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, se acuerda la ampliación de plazo para dictar resolución en el presente expediente de deslinde durante nueve meses más.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 18 de agosto de 2004, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 89, de 21 de junio de 2004.

Durante el acto de apeo y en el Acta levantada al efecto, se recogen manifestaciones que se valoran en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Mediante Resolución de 13 de diciembre de 2005 de la Viceconsejería de Medio Ambiente se acordó iniciar el procedimiento administrativo de modificación de trazado, y su acumulación al procedimiento de deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Cantarranas», en el término municipal de Montilla, en la provincia de Córdoba, motivado por la realización de las obras de la Autovía Córdoba-Málaga.

Quinto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones

y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 81, de 3 de mayo de 2006.

Sexto. A dicha proposición de Deslinde y modificación de trazado no se han presentado alegaciones.

Séptimo. Mediante Resolución de fecha 10 de julio de 2006 de la Secretaría General Técnica se solicita Informe al Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde, plazo que se reanudará en la fecha de emisión del citado Informe.

Octavo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 31 de julio de 2006.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Cordel de Cantarranas», en el término municipal de Montilla, provincia de Córdoba, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 28 de enero de 1941, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En el acto de operaciones materiales don Miguel y don Manuel Luque Aragón manifiestan que la parcela de colindancia núm. 2 de referencia catastral 30/217, actualmente no les pertenece, siendo otro el propietario actual, y aportando nuevo domicilio. A este respecto informar que en los datos facilitados por la Gerencia Territorial de Catastro los alegantes figuran como titulares de fincas afectadas por el deslinde, debiendo aportar los interesados documentación acreditativa de dicho cambio de titularidad alegado, por lo no procede modificar dichos datos, aunque se toma nota de la nueva dirección señalada.

Por su parte don Francisco García Roldán muestra su desacuerdo con el punto núm. 21, que considera que debe de estar un par de metros más hacia arriba. En este sentido sostener que el procedimiento de deslinde tiene su fundamento en el acto de clasificación de la vía pecuaria, acto administrativo ya firme, en el que se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria, y el deslinde se ha realizado ajustándose a lo establecido dicho acto de clasificación, y no acreditando el alegante dichos extremos, no se estima dicha alegación.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de